

EL MAGISTERIO DE MURCIA

Organo y propiedad de la Asociación de Maestros Nacionales de la provincia

Toda la correspondencia al Sr. Administrador.—No se devuelven los originales.

AÑO XVI

Murcia 10 de enero de 1929

NUM. 644

Asociación provincial de Maestros de Murcia Hacia la formación del nomenclator de esta provincia

Ya saben nuestros distinguidos compañeros que, frecuentemente, hemos ido publicando los antecedentes precisos de bastantes escuelas; todos estos detalles nos los han proporcionado los queridos camaradas de los respectivos pueblos, con lo que han realizado un alto servicio a la clase.

Casi agotados ya los dichos antecedentes, volvemos a reiterar a todos los compañeros de la provincia (que aún no se han servido facilitar esta nota) que nuestra encarecida súplica va encaminada a formar un nomenclator de Murcia lo más completo y sincero posible.

He aquí las interrogantes que nos permitimos formular.

1.º Escuelas que tiene la ciudad, pueblo o aldea y si son graduadas—con el número de grados,—unitarias (de niños o niñas), mixtas o de párvulos.

Estado y situación de estos locales y medios más rápidos que convendría emplear para subsanar las faltas que hayan.

2.º Vías de comunicación para llegar a la escuela desde la estación más próximas.

3.º Si está bien orientado el arreglo escolar donde está emplazada esa escuela.

4.º Asistencia médica y farmacéutica.

5.º Relaciones de la escuela con el pueblo.

6.º Obras circun y post escolares.

Todos estos datos pueden remitirse al Sr. Secretario, calle de Riquelme, 4 2.º.—Murcia.

Sobre derechos pasivos

Es asunto de actualidad para los Maestros todos, principalmente para aquellos que adquirieron un derecho, la clasificación que en la hora presente ha correspondido a las viudas y huérfanas de compañeros

fallecidos, entre ellos, la de uno que perteneció muchos años a esta provincia y fué Director de la graduada «Cierva Peñafiel» de esta capital, D. José Martínez Tomás, (q. e. p. d.), a las cuales la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas les asigna la cuarta parte del haber que disfrutaba el maestro difunto sin tener en cuenta la distribución que hace el Estatuto de Clases Pasivas anterior al 1.º enero 1919 y después de 1919.

Ya esta Asociación Provincial preocupada, en los días de asamblea llevó ese asunto a la Junta de la Federación de Maestros de Levante con la Nacional, viendo con complacencia que todas las provincias federadas lo traían también, y de unánime acuerdo con el celoso Tesorero de la Permanente en Madrid don Juan Mateo Vera, convínose que esa junta que tan dignamente representaba, recogiera el clamor del Magisterio, previa petición de la conformidad a las demás provincias, y que ésta se hiciera cargo de los pleitos que fuera menester para fortalecer el derecho adquirido hasta conseguir que el alto Tribunal hiciera la justicia legal que corresponde con vista a lo legislado.

Vemos con simpatía y agradecimiento que la referida Asociación Nacional ha recogido esa petición, con la siguiente nota publicada en «El Magisterio Nacional» número 545 de 1.º enero 1929.

«Preocupada la Comisión permanente con las resoluciones recaídas en varios casos sobre pensiones de viudas y huérfanos, ha acordado recabar de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas una disposición de carácter general por la que se declare explícita y claramente que las pensiones de viudedad y orfandad causadas por los Maestros se regulen por la ley anterior al vigente Estatuto de Clases Pasivas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo, ya que el recurso contencioso administrativo no cabe entablarlo ante el Tribunal Supremo sin agotar la vía administrativa, ni es posible tal recurso en ningún caso sin el precedente de una resolución adversa a instancia de parte (particular o entidad societaria).

El anterior acuerdo ha sido tomado después de celebrada una amplia entrevista con el Sr. Gascón y

